



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681 -2017-MPM/A

Moyobamba, 19 JUN. 2017

VISTO:

El Exp. N° 105496 que contiene el recurso de reconsideración formulado por Oscar Celiz Tipa de fecha 16 de mayo de 2017 contra la Resolución de Alcaldía N° 491-2017-MPM/A, y el Informe Legal N° 153-2017-MPM/OAJ, de fecha 30 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante sentencia emitida con Resolución N° 05, de fecha 07 de marzo del 2016, el Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba, declaró: 1. Fundada la demanda presentada por el demandante Oscar Celiz Tipa contra la Municipalidad Provincial de Moyobamba, 2. Nula y sin efecto legal alguno la Resolución de Alcaldía N° 249-2015-MPM/A, de fecha 07 de abril del 2015 y la Carta N° 133-2015-MPM/GAF/SGRH, de fecha 26 de enero del 2015, 3. La invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes, 4. La existencia de una relación laboral entre el demandante y la entidad demandada, sujeta al Régimen Laboral de la actividad privada, regulada por el D. Leg. N° 276, 5. Ordenó a la Municipalidad Provincial de Moyobamba incluya a don Oscar Celiz Tipa, en la planilla única de remuneraciones como trabajador contratado a plazo indeterminado, y se le otorgue los beneficios que por ley le corresponde, recaída en el Exp. N° 474-2015-0-2201-JM-LA-01.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 491-2017-MPM/A, se reconoció la incorporación del servidor municipal Oscar Celiz Tipa en la Planilla Única de Pagos - PUP, como trabajador contratado a plazo indeterminado, con eficacia anticipada al mes de octubre del 2016; bajo la modalidad laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 276, en cumplimiento de lo dispuesto por sede judicial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681 -2017-MPM/A

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), modificado por D. Leg. N° 1272, señala que: *"el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles a partir de la notificación de la resolución materia de impugnación"*.

Que, considerando que la Resolución de Alcaldía N° 491 fue notificada el día 11 de mayo de 2017, el recurso impugnatorio del recurrente fue presentado dentro del término de Ley, al ser interpuesto el 16 de mayo de 2017.

Que, para tal efecto, teniendo en cuenta que el recurso de reconsideración del recurrente fue interpuesto el 16 de mayo de 2017, el plazo máximo para resolver dicho recurso de reconsideración es el 27 de junio de 2017.

Asimismo, el recurso resulta admisible, al haberse cumplido con los requisitos previstos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG, modificado por D. Leg. N° 1272.

Que, el recurrente argumenta en su recurso lo siguiente: (i) *que afecta los derechos laborales, toda vez, si bien en octubre del 2016 es el mes que figuraría y se deja constancia del acto físico que produce el ingreso a la planilla de remuneraciones, no constituye en sí la fecha exacta del reconocimiento legal de la relación laboral dentro del régimen laboral público del D. Leg. N° 276 dispuesto en sede judicial, (ii) por incumplir el pago de los beneficios sociales por orden judicial, (iii) pide la modificación de la resolución en atención a la sentencia judicial.*

Que, en principio, debemos indicar que el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que *toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.*

Según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681 -2017-MPM/A

Del contenido de dicha disposición se deriva, al menos, una consecuencia que merece ser destacada:

- que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.



Que, según lo dispone el artículo 208° de la Ley N° 27444, que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".



Que, conforme lo señala el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".

Que, en virtud de ello, y a lo establecido en el inciso 2) del Art. 139° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el recurso deviene en infundado.

Que, a través del Informe Legal N° 153-2017-MPM/OAJ, de fecha 30 de mayo de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se declare **infundado** el Recurso de Reconsideración presentado por Oscar Celiz Tipa.

Que, a través del Proveído de fecha 01 de junio de 2017, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 153-2017-MPM/OAJ, de fecha 30 de mayo de 2017, y a lo dispuesto en los artículos 20° inciso 6) y 24° primer párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681 -2017-MPM/A



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado OSCAR CELIZ TIPÁ, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 491-2017-MPM/A, de fecha 24 de Abril del 2017, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General notificar a la parte interesada en el domicilio establecido para el efecto legal que corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE